

Agenda de Acción Legal para el Desplazamiento Climático

Estados Unidos, América Latina y el Caribe

Primavera 2024



Acerca del Proyecto y Reconocimientos

En 2023, el Proyecto Internacional de Asistencia para los Refugiados (IRAP, por sus siglas en inglés) convocó y presidió un grupo de trabajo bilingüe de expertos legales y defensores del clima, la migración y las organizaciones de refugiados en los Estados Unidos, América Latina y el Caribe. Esta comunidad de práctica se reunió mensualmente para investigar, discutir y desarrollar recomendaciones para una agenda regional de acción legal para las personas desplazadas por desastres climáticos y los desafíos estructurales relacionados. Teju Adisa-Farrar facilitó el grupo de trabajo. Un Consejo Asesor dirigido conjuntamente por el Colectivo Emerson y el IRAP -formado por académicos, filántropos y representantes de organizaciones intergubernamentales- aportó las opiniones de expertos.

Si tiene preguntas sobre esta agenda, comuníquese con Ama Francis al afrancis@refugeerights.org

Organizaciones Participantes

Proyecto Internacional de Asistencia a Refugiados (International Refugee Assistance Project)

Centro de Estudios de Género y Refugiados (Center for Gender and Refugee Studies)

Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales (Natural Resources Defense Council)

Refugiados Internacional (Refugees International)

Sin Fronteras

Centro para la Justicia y la Ley Internacional (Center for Justice and International Law, CEJIL)

Camila Bustos, Profesor Asistente de Derecho, Elisabeth Haub School of Law at Pace University

Organización Fraternal Negra de Honduras (Black Fraternal Organization of Honduras)

Universidad de las Indias Occidental (University of the West Indies)

Alianza Americas

Crédito de la foto de portada Julio César Casma, Igor Castro da Silva Braga, World Bank, y Neil Palmer/CIAT



Índice

i	Acerca del Proyecto y Reconocimientos
i	Organizaciones Participantes
1	Resumen Ejecutivo
3	Visión General
3	● Contexto
4	● Propósito
4	● Consideraciones
5	● Uso de Éste Documento
6	Marco Jurídico y Político con Recomendaciones
7	● Protección de Refugiados y la No Devolución
7	→ La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951
10	→ La Declaración de Cartagena y el Proceso +40
12	→ Patrocinio Privado para Refugiados
13	→ No Devolución
14	● Marcos Humanitarios Transfronterizos
14	→ Consideraciones Humanitarias en la Ley de Inmigración
15	→ Visas Específicos para el Clima
16	→ Protección Temporal
17	● Marcos de Movilidad
17	→ Acuerdos de Libre Circulación (Regímenes de Movilidad sin Visado)
19	→ Visas de Trabajo
20	● Derecho y Política de los Desplazamientos Internos
20	→ Apoyo a las Personas Desplazadas Internamente
21	→ Reubicaciones Comunitarias Planificadas
22	● Renunciar al Derecho a Quedarse
22	→ Pérdidas y Daños
23	Conclusiones: Enfoques Transversales
24	● Tools and Approaches to Increase Safety & Protection
24	→ Tribunales Nacionales
24	→ Tribunales Internacionales y Regionales / Sistemas de Derechos Humanos
25	→ Defensa Legislativa
25	→ Oportunidades Administrativas

Resumen Ejecutivo

El cambio climático está afectando cada vez más a los refugiados y migrantes, obligándolos a huir y haciendo que sus viajes sean más peligrosos, pero la ley apenas ofrece protección. Esta agenda de acción legal responde a este desafío delineando medidas e intervenciones concretas para garantizar los derechos y el bienestar de las personas desplazadas por el clima en las Américas a través de un enfoque regional. Es el resultado de un proceso de consulta de un año de duración entre nueve organizaciones sin fines de lucro comprometidas con la acción climática y la defensa de los migrantes y refugiados, y es la primera de su tipo en ofrecer recomendaciones basadas en el consenso para abordar el desplazamiento climático en la región.

Ésta agenda abarca marcos para apoyar a las personas afectadas por el clima que se trasladan a través de las fronteras y a los desplazados internos, así como estrategias para apoyar la adaptación in situ. Basada en la experiencia de los autores en el fortalecimiento de la protección de las personas en movimiento, esta agenda de acción legal incluye análisis y recomendaciones sobre política pública que se dividen en cinco categorías:

1. Protección de los refugiados y no devolución

Aunque los marcos existentes de protección de los refugiados y la no devolución protegen a las personas desplazadas del regreso a lugares donde temen ser perseguidas, rara vez se ha concedido protección basándose únicamente en los efectos del clima. Nuestras recomendaciones incluyen acciones de incidencia para resaltar la intersección de los impactos climáticos con otras persecuciones. También recomendamos acciones para instar a los Estados a adoptar y supervisar el cumplimiento de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena a medida que se acerca el proceso de Cartagena +40.



Crédito de la foto UN Women Americas and the Caribbean

2. Marcos de movilidad transfronteriza

Un entramado de leyes, políticas y regímenes de visas nacionales puede ofrecer cierta protección basada en consideraciones humanitarias a los desplazados climáticos que buscan protección transfronteriza al margen de los procesos de protección de refugiados. Estas políticas ofrecen una protección limitada y a menudo temporal, y rara vez reconocen expresamente el cambio climático y/o los desastres medioambientales. Recomendamos abogar por la mejora y ampliación de los marcos humanitarios existentes, como el Estatuto de Protección Temporal, así como por la adopción de nuevas políticas, como las visas específicas para el clima, con el fin de proteger mejor a las personas desplazadas a través de las fronteras por los efectos del cambio climático.

3. Marcos de movilidad transfronteriza

Los acuerdos entre países vecinos que permiten la libre circulación de personas, como el régimen de libre circulación de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), la Unión Económica del Caribe Oriental (UECO), el Mercado Único de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y MERCOSUR, pueden permitir la reubicación de las personas que huyen de desastres climáticos y proporcionar estabilidad económica a los habitantes de zonas vulnerables al clima. Recomendamos abogar para que estos marcos sean más inclusivos y receptivos en el contexto climático. También recomendamos ampliar el acceso a las visas de trabajo y otras visas no humanitarias, con las garantías adecuadas de protección contra la explotación, para ofrecer protección temporal y oportunidades económicas a las personas que huyen de los efectos del cambio climático.

4. Legislación y políticas de desplazamiento interno

Muchas personas desplazadas por el clima en las Américas se desplazan inicialmente internamente, pero los países de la región carecen de marcos especializados para gestionar el desplazamiento interno en el contexto de desastres climáticos o medioambientales. Recomendamos adoptar y fortalecer políticas de desplazamiento interno que respondan a los impactos del cambio climático. También recomendamos establecer procesos sólidos de reubicación comunitaria planificada para las comunidades en riesgo que deseen reubicarse.

5. Proporcionar recursos para ejercer el derecho a quedarse

Las personas afectadas por el cambio climático que no desean desplazarse, necesitan recursos



Crédito de la foto Mariana Kaipper Ceratti/World Bank

y apoyo significativos para la adaptación con el fin de aumentar su resiliencia a los efectos del mismo. Esto requiere una coordinación eficaz entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil dentro de los países, así como un importante apoyo externo. Entre nuestras recomendaciones se incluye la incidencia política para instar a los Estados a que cumplan sus compromisos de financiar el programa de pérdidas y daños y apliquen medidas de adaptación que aumenten la resiliencia y limiten la vulnerabilidad de las poblaciones a los riesgos climáticos y medioambientales.

En una región que muestra [la mayor relación](#) entre los peligros medioambientales y los efectos de la migración, estas intervenciones jurídicas y políticas pueden desempeñar un papel fundamental en el apoyo a las personas afectadas por el clima, especialmente cuando se combinan con la labor de los movimientos sociales. Garantizar que todas las personas, independientemente de su identidad, tengan acceso a la seguridad en su país de origen o en un nuevo país, es una parte importante de una respuesta justa a la crisis climática.



Visión General

Crédito de la foto Shawn Wynter/World Bank

Contexto

El cambio climático es un reto determinante del siglo XXI y, cada vez más, uno de los principales causantes de desplazamientos en todo el mundo. Los desastres medioambientales provocaron más de 32,6 millones de desplazamientos internos en 2023, según el Centro de Migraciones de Desplazados Internos, un 60% más que en 2021. Aunque muchos desplazados climáticos se desplazan dentro de sus propios países, algunas personas se ven obligadas a buscar seguridad más allá de las fronteras nacionales. El Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos, en el contexto del cambio climático, ha **concluido** que "existe una importante omisión en la protección de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales debido al cambio climático" y que hay "existe una importante omisión en la protección de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales debido al cambio climático. No sólo hay una ausencia de instrumentos internacionales para dar una protección adecuada a las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales, sino también, una falta de aplicación efectiva de los instrumentos que existen."

En el contexto de los impactos climáticos y de las catástrofes medioambientales, las personas tienen derecho a reubicarse para encontrar un refugio seguro tras una catástrofe, cuando la

degradación gradual del medio ambiente ha amenazado sus medios de subsistencia hasta el punto de que permanecer en el lugar ya no es una opción viable. Múltiples instrumentos de derecho internacional protegen el derecho de las personas a elegir su residencia e implican la existencia del derecho a no ser desplazado, entre ellos el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

A pesar de las obligaciones internacionales existentes, y de la magnitud actual y prevista de los desplazamientos climáticos, los marcos jurídicos de protección se han quedado rezagados. Todavía no existen tratados multilaterales eficaces ni leyes nacionales implementadas que protejan específicamente a las personas desplazadas por causas climáticas. Aunque los países de América Latina y el Caribe han desarrollado marcos normativos prometedores, éstos aún no se han traducido en vías legales fiables para la seguridad en tierra. A medida que el cambio climático y las catástrofes medioambientales provocan cada vez más desplazamientos en las Américas, la necesidad de mejorar las vías de protección es cada vez más urgente.

Propósito

Éste documento identifica vías legales y políticas prometedoras para los desplazados climáticos en las Américas. En él se lleva a cabo un análisis detallado de diversas vías jurídicas y políticas para abordar consideraciones técnicas, evaluar la viabilidad y valorar cuestiones de equidad y acceso. Este documento tiene muy en cuenta los programas existentes y las nuevas propuestas de toda la región. Su objetivo es mejorar los conocimientos sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con los desplazamientos y la justicia climática, y proporcionar medidas concretas que los defensores y las partes interesadas pueden adoptar para mejorar la protección.

Consideraciones

Las recomendaciones propuestas representan puntos de entrada actuales para las partes interesadas pertinentes y se entrecruzan con los esfuerzos para aumentar la adaptación al clima, reducir la contaminación por carbono y otras iniciativas de justicia climática. Todas las intervenciones deben incorporar garantías en el marco de la legislación internacional sobre derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales y la protección del derecho a la vida y el derecho a la vida digna, lo que implica el acceso a alimentos, vivienda, atención sanitaria y educación suficientes. Aunque éste documento se centra en las políticas que responden a las catástrofes relacionadas con el clima, o que pueden intensificarse por el cambio climático, la mayoría de los marcos que aquí se analizan también son pertinentes para otras catástrofes medioambientales (como los terremotos).

Por favor tenga en cuenta que éste documento utiliza el término "desplazados climáticos" en sentido amplio para referirse a las personas que se trasladan o corren el riesgo de tener que hacerlo debido, a todo o en parte, al cambio climático. Reconocemos que la movilidad humana



Crédito de la foto Leti Galeano/UN-REDD Programme

es multicausal y que el cambio climático interactúa con otras amenazas y las exacerba. Aunque cualquier movimiento en el contexto del cambio climático tiene un elemento de coerción, éste documento utiliza el término "desplazamiento" para referirse al movimiento que es principalmente forzado; "migración" para referirse al movimiento que es principalmente voluntario; y "reubicación planificada" para referirse al movimiento planificado de comunidades enteras, normalmente dentro del mismo país. Utilizamos el término "refugiado" únicamente para referirnos a aquellas personas que reúnen los requisitos para recibir protección en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967 y/o las leyes nacionales de protección de los refugiados.

Aunque los desplazamientos relacionados con el clima suelen producirse dentro de los países, el análisis de éste documento se centra en los movimientos transfronterizos, ya que sus autores son principalmente expertos en migración y protección de refugiados que creen que un compromiso pleno con la justicia climática requiere apoyar a las personas desplazadas por el clima en toda su gama de opciones, incluida la libertad de acceder a la protección en otros países. Cualquier intervención para proteger a los desplazados climáticos debe centrarse en la autonomía de los afectados.

Uso de Éste Documento



Cada subsección de esta agenda de acción legal

enumera recomendaciones de acción para mejorar la protección y especifica los actores y subregiones más relevantes. Las partes interesadas pueden utilizarla para desarrollar medidas de acción e intervenciones concretas que aprovechen mejor sus competencias y aborden los retos de su subregión específica.



Éste documento analiza los marcos jurídicos

existentes y propuestos para apoyar y proteger a las personas desplazadas por el clima. Los usuarios pueden incorporar su contenido a los foros internacionales, regionales y nacionales en los que se abordan la adaptación al clima, la mitigación y otras cuestiones relacionadas. Este análisis también puede utilizarse como producto de conocimiento para otros defensores y con fines de educación terciaria.



Este documento puede servir como herramienta

de promoción para los responsables políticos de los países en los que tienen su sede las organizaciones participantes y de toda América, así como para crear consenso entre los defensores de las Américas sobre el avance de la protección jurídica y las vías para las personas desplazadas por el clima.



Crédito de la fotos Jessica Belmont, UN Women, UNDP, Yosef Hadar, Mariana Kaipper Ceratti, Angels Masó

Marco Jurídico y Político con Recomendaciones

Esta sección detalla los marcos jurídicos y políticos existentes y propuestos que pueden proporcionar protección a las personas desplazadas por el clima. Cada marco incluye recomendaciones prácticas por subregión para profesionales del derecho, organizaciones gubernamentales internacionales, funcionarios públicos, medios de comunicación, académicos y la sociedad civil.

Claves por subregiones

- ✳ **Todas las regiones**
- **México**
- **América Central**
- ▲ **Caribe** (incluidos: Guyana, Surinam y Belice)
- ◆ **América del Sur**
- ◆ **EE.UU. y Canadá**

Claves por Activistas

LP	Juristas
IG	Organizaciones gubernamentales internacionales
IR A	Funcionarios
M	Medios de comunicación
CA	Academia
CS	Sociedad civil

Claves por Acrónimos

ACHR	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CARICOM	Comunidad del Caribe
RRC	Reducción del riesgo de catástrofes
Tribunal IA	Corte Interamericana de Derechos Humanos



Crédito de la fotos UN-REDD, Jairo Bedoya, Jessica Belmont

Claves por Acrónimos (continuación)

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PDI	Desplazados internos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
LAC	América Latina y el Caribe
PAN	Planes nacionales de adaptación
NDC	Contribuciones determinadas a nivel nacional
OEA	Organización de Estados Americanos
OECO	Organización de Estados del Caribe Oriental
RSD	Determinación del estatuto de refugiado
RTB	Tratado de Baseterre revisado
SMSL	Pequeños Estados Insulares en Desarrollo
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Protección de Refugiados y la No Devolución

A falta de un marco de protección específico para los desplazados climáticos, es fundamental analizar cómo aplicar y mejorar la legislación vigente para atender sus necesidades de protección. La protección de los refugiados y la legislación internacional sobre derechos humanos ofrecen garantías cruciales a quienes buscan seguridad en el extranjero. Los Estados también están obligados por el derecho internacional de los derechos humanos a garantizar que las personas desplazadas por motivos climáticos, incluidas aquellas que no reúnen los requisitos para recibir protección como refugiados, no sean devueltas a lugares donde temen sufrir daños irreparables.

Las salvaguardias que existen en la legislación vigente sobre refugiados y derechos humanos son cruciales para garantizar la seguridad de las personas desplazadas por motivos climáticos. Entre ellas se encuentran las garantías de acceso al territorio, el acceso a mecanismos de control sensibles a la protección y la no penalización de la entrada irregular. Además, los países deben garantizar las debidas garantías procesales a la hora de examinar las reclamaciones de los desplazados climáticos. Estas protecciones son especialmente importantes para las personas afectadas por catástrofes repentinas, persecución u otras circunstancias que pongan en peligro inmediato sus vidas o su bienestar. En estas situaciones, la oportunidad de obtener un estatus legal en el país de acogida suele ser una salvaguarda vital.



Crédito de la foto UN Women Americas and the Caribbean

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

La [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967](#) pueden ofrecer protección a los desplazados climáticos, incluidos los que han sufrido persecución vinculada a la acción o inacción del gobierno por motivos protegidos. Para poder optar a la protección de refugiado, el solicitante debe demostrar "fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas". La mayoría de los países de las Américas, incluido Estados Unidos, han codificado esta definición o normas que proporcionen una protección más amplia de los refugiados en sus marcos jurídicos nacionales.

Aunque a menudo se considera que la protección de los refugiados es demasiado limitada para abarcar únicamente los efectos del clima, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha aclarado cómo el cambio climático y las catástrofes pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos y afectar a la capacidad y voluntad de un Estado de ofrecer protección a su población. Más del

90% de los refugiados del mundo proceden de los países más afectados por el cambio climático. Algunas personas que huyen debido a catástrofes medioambientales y a los efectos del cambio

climático cumplen los criterios de "refugiado" según la definición actual de [ACNUR](#).

En lugar de asumir que la protección de los refugiados no está disponible para las personas desplazadas por el clima, es crucial examinar individualmente cada caso para considerar cómo los factores climáticos pueden interactuar con los diferentes elementos de la definición de refugiado, incluso exacerbando la persecución por uno de los motivos protegidos. Como han reconocido ACNUR y [otros estudiosos](#), las repercusiones del cambio climático van más allá de los peligros naturales. La vulnerabilidad a estos fenómenos se entrelaza con la discriminación y la persecución, a menudo influidas por la raza, la etnia, la indigenidad, el género y otras formas de identidad. Esta discriminación surge en el contexto de las respuestas gubernamentales y sociales a los fenómenos climáticos provocados por el hombre. Pasar por alto estas complejidades y enmarcar los desastres como "naturales" puede conducir a denegaciones erróneas de protección.

El Centro de Estudios de Género y Refugiados (CGRS) publicó una [guía práctica](#) sobre cómo los profesionales estadounidenses pueden analizar los casos a través de una perspectiva climática. Sin embargo, en todo el continente americano se necesitan más esfuerzos interpretativos, directrices para los profesionales y jurisprudencia para garantizar el acceso a la protección.

Ejemplos de Casos

La degradación de la tierra y de los recursos naturales, intensificada tanto por el cambio climático como por determinadas políticas gubernamentales, puede provocar un aumento de las tensiones y los conflictos. Esto suele desembocar en la persecución de quienes defienden sus derechos, sus tierras y su medio ambiente. Los siguientes casos ponen en evidencia la frecuente relación entre los problemas medioambientales y el riesgo de persecución, a medida que el cambio climático y las catástrofes relacionadas con el clima limitan cada vez más la disponibilidad de tierras y recursos naturales. A cada uno de los solicitantes se le concedió asilo en Estados Unidos por persecución a causa de su raza, grupo social determinado y opinión política (respectivamente).

*Se han cambiado nombres y fotos



“Sara,” activista garífuna afrodescendiente hondureña por los derechos sobre la tierra, obtuvo asilo en Estados Unidos por persecución racial a raíz de su postura contra la usurpación de tierras y la degradación ambiental. (Caso n° 35711 de la CGRS)



La **“Familia García,”** una familia de agricultores rurales de México, recibió asilo en Estados Unidos tras sufrir amenazas e intimidación por parte de miembros de un cártel. Su oposición a las actividades de tala ilegal del cártel contribuyó a su persecución. (Caso n° 38157 de la CGRS)



“Isabel,” líder indígena de Honduras, obtuvo asilo en Estados Unidos en 2020 tras resistirse a los intentos del gobierno de arrebatarle tierras tribales en su comunidad vulnerable al clima. Su activismo la llevó a ser perseguida por discriminación étnica y creencias políticas. ([Informe de IRAP](#))

Crédito de la fotos Jessica Belmont

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Representar y apoyar a los solicitantes de protección como refugiados en los casos en que los efectos climáticos se cruzan con y/o agravan la acción o inacción persecutoria del gobierno basada en motivos protegidos.	LP, CS	✳
Desarrollar directrices de adjudicación, formación y otros materiales para garantizar una aplicación más amplia y correcta de la definición de refugiado en el contexto del desplazamiento climático.	IG, IR A, CS	✳
Documentar y dar a conocer ejemplos de casos de solicitudes de protección de refugiados relacionadas con el clima para ayudar a los activistas y a los adjudicadores a enfocar mejor este tipo de casos.	LP, CS, IG	✳
Llevar a cabo campañas de concienciación dirigidas a los responsables políticos, los funcionarios públicos y el público en general, en las que se haga hincapié en las obligaciones jurídicas que la legislación vigente impone a los Estados con respecto a los desplazados climáticos.	CS, IG, M	✳
Abogar por que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos proporcione interpretaciones y recomendaciones claras sobre el estatuto jurídico y la protección de las personas desplazadas por motivos climáticos en consonancia con los principios establecidos de derechos humanos y del derecho de los refugiados.	LP, CS, IG, IR A	✳
Colaborar con la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para supervisar e informar sobre el trato que reciben los desplazados climáticos en las Américas. Identificar lagunas en la protección y sugerir mejoras basadas en los principios de los derechos humanos y el derecho de los refugiados.	LP, CS, IG, IR A	✳
Capacitar a los medios de comunicación sobre los motivos protegidos y el uso adecuado de la terminología del desplazamiento y sobre refugiados en la información.	M, CA, CS	✳



Crédito de la foto UNDP





La Declaración de Cartagena y el Proceso +40

Muchos de los países de América Latina, y algunos del Caribe, han **adoptado** la definición más amplia de refugiado desarrollada en la **Declaración de Cartagena** de 1984, que define a los refugiados como personas "que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por...", entre otras, "violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público." Esta definición **puede utilizarse** para ampliar la protección de los refugiados a las personas desplazadas por catástrofes climáticas y medioambientales. Por ejemplo, **México ha**

aplicado la definición más amplia de refugiado para extender la protección a algunos haitianos afectados por el terremoto de 2010. La Declaración de Cartagena simboliza un logro significativo a nivel regional para abordar las lagunas en la protección ofrecida por la Convención de 1951, así como el poder de la coordinación regional para avanzar en la protección internacional de los refugiados.

A pesar de la incorporación de la definición de Cartagena en los marcos jurídicos nacionales de varios países latinoamericanos, su aplicación efectiva sigue siendo un **reto** para la región. Es necesario que los Estados que han adoptado la Declaración de Cartagena se centren en la defensa de los derechos de las personas desplazadas por el cambio climático y las catástrofes medioambientales. La coordinación regional en curso puede hacer frente a estos desafíos. Los procesos Cartagena +30 de 2014 y el próximo +40 de 2024 se refieren a **procesos des** seguimiento conmemorativos y multilaterales en los que los países de la región consultan a los gobiernos y a

la sociedad civil para evaluar la aplicación de la Declaración y asumir compromisos adicionales. El proceso +30 dio lugar a la **Declaración y Plan de Acción de Brasil**, que establece directrices para responder a los desafíos en materia de protección internacional de los desplazados y reafirma los compromisos para profundizar la coordinación y la cooperación. Una sola línea reconoce los retos que plantean el cambio climático y los desastres medioambientales, subrayando la necesidad de dar prioridad a abordar la realidad del desplazamiento climático durante el próximo proceso +40. Las futuras directrices sobre la aplicación de la Declaración de Cartagena deberían contemplar cómo los efectos del cambio climático pueden generar "violaciones masivas de los derechos humanos" o "circunstancias que perturben gravemente el orden público". Además, la formación de los responsables de la toma de decisiones, el litigio estratégico de casos y otras acciones que aumenten la visibilidad, son acciones prometedoras para reforzar la aplicación de la Declaración de Cartagena en la región.

RECOMENDACIONES		REGIÓN
Apoyar a los demandantes afectados por el clima para crear precedentes más sólidos que establezcan que las catástrofes relacionadas con el clima constituyen circunstancias que han causado "violaciones masivas de los derechos humanos" o que "perturben gravemente el orden público".	LP, CS, CA	
Instar a los Estados a que apliquen la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena para proteger a las personas que huyen de los efectos del cambio climático y las catástrofes medioambientales. Documentar y hacer un seguimiento de los casos pertinentes. Participar en litigios y otras actividades de defensa, según sea necesario, para incluir esta cuestión en la agenda pública.	LP, IG, IR A, CS	
En los países en los que no se aplica la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena, participar en los esfuerzos de defensa para incluirla en la legislación. En los países en los que forma parte de la legislación, los activistas deben seguir defendiendo la definición ampliada de refugiado para que permanezca en la legislación y vigilar el cumplimiento de sus compromisos.	CS	
Formar a las organizaciones de la sociedad civil y a los funcionarios gubernamentales sobre la correcta aplicación de la definición de refugiado según la Declaración de Cartagena. Proporcionar herramientas e información actualizada sobre procedimientos de protección y buenas prácticas, especialmente para casos relacionados con factores medioambientales y climáticos.	CS, IG, IR A	

Mantenerse informado sobre la movilidad humana en la región. Comprender las experiencias de las personas desplazadas por razones como la violencia y el cambio climático, para apoyar la coexistencia pacífica de las poblaciones locales y extranjeras. Participar en acciones enfocadas al cumplimiento de los compromisos de la Declaración de Cartagena.	CS, AC, LP	✳
Identificar las lagunas en el acceso al estatuto de refugiado como consecuencia de las catástrofes medioambientales y los efectos del cambio climático, a partir de las cuales puedan actualizarse los tratados, acuerdos o declaraciones existentes y, potencialmente, formarse nuevos acuerdos regionales.	LP, IG, IR A, CS	✳
Abogar por la inclusión de consideraciones climáticas en el proceso de Cartagena +40.	CS, IG, IR A	■ ● ▲ ◆



Patrocinio Privado para Refugiados

Los acuerdos de patrocinio privado pueden aprovechar los recursos privados y la capacidad de voluntariado de organizaciones no gubernamentales y comunidades para proporcionar apoyo financiero y logístico para el reasentamiento de personas desplazadas por el clima a través de programas de protección para refugiados. Los acuerdos de patrocinio privado pueden crear plazas de reasentamiento adicionales

para los refugiados patrocinados por el sector privado, que pueden incluir a desplazados climáticos que cumplan los requisitos para obtener el estatuto de refugiado.

Por ejemplo, Estados Unidos ha puesto en marcha recientemente el programa [Welcome Corps](#), que permite a grupos de particulares y organizaciones apoyar a los solicitantes de protección como refugiados con ayuda inicial para el reasentamiento, que suelen administrar las agencias de reasentamiento. El programa también permite a grupos de particulares y organizaciones identificar a refugiados concretos de a los que les gustaría patrocinar y apoyar. Ciertas organizaciones también podrán remitir solicitantes al proceso inicial de protección.

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Ofrecer ayuda financiera directa o patrocinio directo a los refugiados afectados por el cambio climático.	CS	◆
Identificar y recomendar activamente a personas afectadas por el cambio climático para que reciban protección y apoyo externo (Por ejemplo, proporcionando a otros grupos recomendaciones de personas afectadas por el cambio climático que puedan apadrinar o remitiendo a personas afectadas por el cambio climático que se ajusten a la definición de refugiado para que reciban protección).	CS	◆
Sensibilizar a la opinión pública sobre las necesidades de apoyo de las personas desplazadas por el clima.	M	✳

No Devolución

Para los desplazados climáticos que se trasladan a través de las fronteras, el principio de **no devolución** prohíbe a los Estados trasladar o expulsar a personas de su jurisdicción o control efectivo cuando haya razones fundadas para creer que la persona correría el riesgo de sufrir daños irreparables a su regreso, como persecución, tortura, malos tratos u otras violaciones graves de los derechos humanos. El principio se aplica a todas las personas, con independencia de su ciudadanía, nacionalidad, apatridia o estatus migratorio, y no es necesario que el daño temido esté vinculado a un motivo protegido por el derecho de los refugiados.

El **principio de no devolución**, enraizado en los derechos humanos, se articula explícitamente en la Convención contra la Tortura de 1984 y en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985. Los órganos de tratados internacionales de derechos humanos también han incorporado el principio en las interpretaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) de 1948. Dependiendo del contexto, la no devolución puede ser la única vía para ampliar la protección a determinados desplazados climáticos. Muchos países de América Latina han incorporado amplias protecciones de no devolución en su legislación sobre asilo, lo que constituye una práctica positiva.



Crédito de la foto Charlette Kesl

El Sistema Interamericano ha establecido un **precedente claro** sobre la aplicación del principio de no devolución fuera de los contextos de refugiados. Asimismo, en el caso **Teitiota contra Nueva Zelanda**, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDHNU) consideró que la obligación de no extraditar, deportar o trasladar, de conformidad con el artículo 6 (derecho a la vida) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puede tener un alcance más amplio que el principio de no devolución del derecho internacional de los refugiados y extender la protección a los no refugiados. Se trata de una decisión importante, ya que es el primer reconocimiento claro por parte del CDHNU de que la legislación sobre derechos humanos prohíbe a los gobiernos enviar a personas a lugares donde podrían correr riesgos mortales debido a los efectos del cambio climático.

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Crear / abogar por una legislación que reconozca explícitamente amplias protecciones contra la devolución.	IR A, IG, CS	★
Utilizar los mecanismos internacionales de derechos humanos para exigir responsabilidades a los Estados que incumplan sus obligaciones de no devolución.	LP, CS, IG	★

Solicitar al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a otros órganos de derechos humanos interpretaciones exhaustivas, opiniones consultivas y otras orientaciones actualizadas sobre la aplicación de los principios de no devolución en casos de desplazamiento relacionado con el clima	LP, CS, IR A, CA	✳
Participar en actividades de promoción para conseguir que los países reconozcan las obligaciones de no devolución contenidas en el PIDCP, la CADH y otros instrumentos internacionales.	CS	✳
Supervisar a los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes de inmigración y a otros funcionarios públicos para garantizar que se respete el principio de no devolución, especialmente en su aplicación cotidiana en los puntos de entrada y en las medidas de aplicación de las leyes de inmigración. Promover el fin de las políticas y prácticas de expulsión en las fronteras y evitar la detención arbitraria de no ciudadanos que pueda dar lugar a su devolución ilegal a lugares donde corren peligro.	IR A, IG, LP, CS	✳
Llevar a cabo campañas educativas para informar a los responsables políticos, los juristas y los jueces sobre los riesgos y vulnerabilidades específicos a los que se enfrentan las personas desplazadas por el clima, y el papel fundamental de la no devolución.	LP, CS, IG, CA	✳
Emprender campañas de educación pública y participación de los medios de comunicación sobre el principio de no devolución y la necesidad de políticas que protejan a las personas desplazadas del retorno al peligro.	M, CS, CA	✳



Crédito de la foto F Keery/UN Photo

Marcos Humanitarios Transfronterizos

Además de los procesos de protección de los refugiados, un mosaico de leyes, políticas y regímenes de visas nacionales, basados en consideraciones humanitarias, pueden ofrecer cierta protección a las personas desplazadas por el cambio climático que buscan estar a salvo a través de las fronteras de América. Esta sección analizará estas disposiciones humanitarias existentes, además de proponer legislación específica sobre el clima.

Consideraciones Humanitarias en la Ley de Inmigración

Las leyes de muchos países de la región incluyen disposiciones que prevén la protección de personas, cuyos casos plantean consideraciones **humanitarias** pero quedan fuera de las vías regulares de migración y del derecho de los refugiados. En muchos casos, las leyes de inmigración ofrecen una orientación mínima o nula sobre el alcance del concepto de consideraciones humanitarias, pero no impiden su aplicación en el contexto del cambio climático y las catástrofes medioambientales. De hecho, las leyes de algunos países **incluyen explícitamente** los sucesos medioambientales o relacionados con el clima. Por ejemplo, las disposiciones de protección humanitaria de la ley de inmigración de México cubren expresamente a una persona que "se encuentre en una situación de peligro para su vida o integridad debido a... un desastre natural debidamente acreditado" o sea "víctima de una catástrofe natural". Similarmente, la ley

de inmigración de Guatemala **enumera** la existencia de una "catástrofe natural en los países vecinos, que obligue a las personas o grupo de personas a huir para salvar sus vidas" entre las razones humanitarias para la entrada y estancia legales. Estas disposiciones **difieren** según el país, pero en todas las circunstancias proporcionan protección temporal frente a la expulsión desde el principio, y se aplican en función de las circunstancias individuales del caso en cuestión. En la práctica, la aplicación de estos marcos a los desplazados climáticos ha sido limitada y es necesario abogar por ampliar y reforzar su aplicación.

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Exhortar a los gobiernos con disposiciones sobre consideraciones humanitarias en la legislación sobre inmigración a que amplíen expresamente la protección a las personas desplazadas debido a los efectos del cambio climático.	LP, IR A, CS, CA	★
Abogar para que las personas a las que se concede protección temporal por motivos humanitarios tengan acceso a la residencia permanente.	LP, IR A, CS, CA	★

Visas Específicas para el Clima

Los programas especiales de visas pueden ofrecer protección a las personas que huyen de catástrofes provocadas por el clima a través de diferentes fronteras. Los regímenes de visas, que se centran específicamente en los efectos del cambio climático, pueden mitigar las pérdidas y los daños para las personas afectadas facilitando vías duraderas para la migración voluntaria y la reubicación transfronteriza planificada. Estos programas de visas deben respetar los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el acceso a derechos y servicios. Además, estos programas deben ser accesibles desde el punto de vista logístico y financiero y ofrecer una vía para la residencia permanente y la reunificación familiar. Aunque algunas novedades son prometedoras, existen importantes vacíos. Por ejemplo, Argentina ha introducido recientemente un programa

de visas para proteger a los ciudadanos de Centroamérica, México y el Caribe que huyen de catástrofes medioambientales. El ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se asociaron con el gobierno argentino para desarrollar un sistema de derivación que permite a los ciudadanos de las zonas catastróficas -designadas por el gobierno argentino- acceder a la residencia temporal o permanente. Sin embargo, más de un año después de que se introdujera el programa, aún no se ha puesto en marcha (en el momento de redactar este informe). En Estados Unidos, el senador Markey y la diputada Velásquez han propuesto una **ley** que, entre otras medidas, crearía una vía complementaria específica para los desplazados climáticos que se encuentren físicamente en el país o que presenten su solicitud desde el extranjero.

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Participar en la defensa legislativa para establecer nuevos programas de visas específicamente diseñados para ofrecer protección a las personas que huyen de los impactos climáticos y medioambientales.	LP, CS, CA	★
Supervisar y dar a conocer los avances de los programas existentes de visas específicas para el clima, como el de Argentina.	IR A, LP, CS, M	●

Protección Temporal

Los programas de protección temporal pueden proporcionar un estatus legal temporal a los no ciudadanos que no pueden regresar con seguridad a sus países, incluso debido a los impactos del cambio climático. Mientras que la subsección anterior describe marcos de protección humanitaria que requieren evaluaciones individualizadas y pueden facilitar la entrada en un país de acogida, esta subsección describe marcos de amplia protección frente a la expulsión para nacionales de determinados países designados que ya están presentes en un país de acogida. Estos marcos son medidas pragmáticas que reconocen la presencia de no ciudadanos que temporalmente no pueden regresar a sus países de origen y a los que se concede un estatuto de inmigración que les permite trabajar y permanecer en el país de acogida. Los programas de protección temporal también se conciben como una forma de ayuda económica al país afectado, ya que los nacionales beneficiarios de estos programas envían regularmente remesas a sus familiares y amigos en el país de origen.

En Estados Unidos, el programa de [Estatus de Protección Temporal](#) (TPS, por sus siglas en inglés) permite a los ciudadanos extranjeros de países designados acceder a las protecciones temporales antes mencionadas debido a condiciones en su país que hacen inseguro el retorno, entre las que pueden incluirse factores medioambientales o relacionados con el clima. Sin embargo, el TPS no ofrece una vía para obtener la residencia permanente legal, y los beneficiarios del TPS no suelen tener derecho a ayudas para el reasentamiento. Además, para beneficiarse del TPS, las personas deben residir en Estados Unidos y estar físicamente presentes durante el periodo de designación del TPS, lo que significa que el TPS no ofrece protección a las personas que escapan de desastres repentinos a menos que se declare una nueva designación posterior para su país.



Crédito de la foto Paul Salazar

En otros lugares de la región se han puesto en marcha otros programas que proporcionan un estatuto jurídico temporal por razones humanitarias o de otro tipo. Por ejemplo, Colombia puso en marcha un programa de protección temporal para ciudadanos venezolanos (denominado [Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos \(ETPV\)](#)). La protección temporal también puede aplicarse de forma *ad hoc*, como ocurrió cuando Canadá [aceptó](#) acoger y no devolver a los nacionales haitianos afectados por el terremoto de 2010. Tras el terremoto, los haitianos en México recibieron un año de presencia legal y permiso para trabajar. Los haitianos en Brasil podían obtener permisos de residencia humanitaria de cinco años y permiso para trabajar. Sin embargo, al igual que el TPS en Estados Unidos, la ausencia de una vía hacia la residencia permanente es una deficiencia significativa de estos programas.

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Abogar por un mayor uso de la protección humanitaria temporal por parte de muchos países, explícitamente para aquellas personas cuyo desplazamiento se debe a los efectos del cambio climático.	LP, CS, CA, IR A	★
La defensa debe incluir presionar para que se vuelva a designar el TPS cuando los factores relacionados con el clima sigan provocando huidas forzosas tras una designación inicial de TPS, con el fin de proteger a las llegadas posteriores.	LP, CS, IR A	◆
Abogar por una legislación que autorice una vía hacia la residencia permanente para quienes hayan gozado de protección temporal durante más de cinco años.	LP, CS	★
Proporcionar recursos y apoyo multilingües que garanticen que los desplazados climáticos puedan y sepan cómo solicitar protección temporal y acceder al mercado laboral una vez que tengan el estatus.	LP, CS	★



Crédito de la foto World Bank

Marcos de Movilidad

Ampliar las vías de migración no humanitaria, incluidos los marcos de movilidad laboral, puede ofrecer protección a las personas afectadas por el clima, como ha aconsejado la [Iniciativa Nansen](#). Los acuerdos entre países vecinos que permiten la libre circulación de personas y visas de trabajo, por ejemplo, pueden permitir la reubicación de las personas que huyen de desastres climáticos y proporcionar estabilidad económica a los habitantes de zonas vulnerables al clima.

Acuerdos de Libre Circulación (Regímenes de Movilidad sin Visado)

Los acuerdos de libre circulación permiten a los ciudadanos de distintos países desplazarse y trabajar libremente a través de las fronteras

dentro de una región determinada. Dentro de América Latina y el Caribe (ALC), el régimen de libre circulación de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), sirve como una buena práctica, útil para el alojamiento de los desplazados transfronterizos. En 2010, la firma del Tratado Revisado de Baseterre (RTB) constituyó la Unión Económica del Caribe Oriental (UECO), un espacio financiero y económico en el que las personas, los bienes, los servicios, el capital y las empresas pueden circular libremente por toda el Área de la Unión Económica. En la actualidad, la UECO está formada por siete Estados miembros: Antigua y Barbuda, Barbados, la Commonwealth de Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. Los ciudadanos de la OECS (junto con sus familias, cónyuges y personas a su cargo) pueden circular libremente, residir y trabajar en cualquier Estado miembro del Protocolo por tiempo indefinido, y gozan de igualdad de acceso a los derechos y libertades sin necesidad de permiso de trabajo. Este Protocolo es especialmente relevante en tiempos de catástrofe y recientemente ha [permitido](#) la libre circulación de personas desplazadas por fenómenos climáticos y otros tipos de catástrofes (por ejemplo, erupciones volcánicas). Avances como el proyecto de Ley

sobre Derechos Contingentes, que considera la aplicación de los Derechos Contingentes para los ciudadanos de la OECO, sus cónyuges y dependientes en escenarios de desastre, demuestra el reconocimiento por parte de los Estados miembros del impacto de los desastres climáticos en la región. En 2023, los Estados miembros de la OECO aprobaron una [Declaración Ministerial sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático](#) con el compromiso de apoyar a las personas afectadas por los peligros del cambio climático, incluidas las que se desplazan a través o dentro de las fronteras.

El Mercado Único (MUC) de la Comunidad del Caribe (CARICOM) prevé un acuerdo similar que permite la libre circulación entre los barómetros. El MSC apoya la cooperación funcional de los Estados miembros de CARICOM (Antigua y Barbuda, Belice, la Mancomunidad de Dominica, Guyana, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas), excepto Bahamas y Montserrat. En la actualidad, el Tratado Revisado de Chaguaramas (TRC), por el que se establece el MSC, permite viajar sin problemas a todos los nacionales de los Estados participantes en el MSC (excepto Haití) durante seis meses, y la entrada indefinida para las categorías reconocidas

de profesionales cualificados. A pesar de esta limitación, las personas desplazadas por catástrofes han sido [acogidas](#) en el MSC. El anuncio, tras la cuadragésima quinta reunión de Jefes de Gobierno de la CARICOM, de que los Estados miembros deberían avanzar hacia la plena libertad de circulación para 2024 proporciona cierto optimismo en cuanto a la operatividad del MSC para los desplazados por desastres.

[El MERCOSUR](#), o Mercado Común del Sur, es otro ejemplo útil. MERCOSUR es una alianza comercial sudamericana creada mediante el Tratado de Asunción en 1991 y el Protocolo de Ouro Preto en 1994 con el fin de promover el libre comercio y la circulación fluida de bienes, servicios, divisas y personas. Sus miembros principales son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (Venezuela, anteriormente miembro de pleno derecho, ha sido suspendida). Los países asociados son Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam. En 2002, los países miembros del MERCOSUR, junto con Bolivia y Chile, [acordaron](#) establecer una "zona de libre residencia". Este acuerdo permite a los ciudadanos de estos países adquirir derechos de residencia y trabajo dentro de las naciones participantes sin necesidad de visa.

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Abogar por la inclusión de Haití y otros países de mayoría negra en los acuerdos de libre circulación de la región.	IR A, CS, IG	★
Impartir formación a los agentes de fronteras y otros funcionarios públicos sobre la aplicación del acuerdo de libre circulación en el contexto de las catástrofes medioambientales y climáticas.	IR A, CS, IG	★
Garantizar que los Estados receptores respeten los derechos contingentes de las personas afectadas por los efectos del cambio climático que se desplazan dentro de las zonas libres de visas, incluido el acceso a la sanidad y la educación.	IR A, CS, LP, IG, NP	★

Labor Visas

Las visas que proporcionan un estatus legal temporal o permanente a los trabajadores pueden ayudar a los países de acogida a proporcionar seguridad y estabilidad a las personas procedentes de regiones vulnerables al clima. Sin embargo, las visas laborales temporales existentes se quedan cortas en el sentido de que no ofrecen vías para la residencia permanente y sólo están disponibles para los trabajadores adultos, sin incluir a las familias. Por ejemplo, el proyecto colombiano de [Migración Laboral Temporal y Circular](#) que funcionó entre 2006 y 2012, permitió a los agricultores colombianos realizar trabajos agrícolas de temporada en España. Se centraba específicamente en la contratación de trabajadores procedentes de comunidades muy expuestas a fenómenos medioambientales, como las erupciones volcánicas. Del mismo modo, en Estados Unidos, el programa de [visas H-2A](#) permite a determinados empleadores estadounidenses patrocinar a no ciudadanos para la obtención de visas temporales para trabajos agrícolas estacionales. Sin embargo, el programa H-2A y otros regímenes similares de visas de trabajo [carecen](#) a menudo de supervisión suficiente, lo que deja a los trabajadores expuestos a abusos y explotación.

Con las salvaguardias adecuadas, los acuerdos de trabajo temporal pueden proporcionar refugio temporal a las personas afectadas por catástrofes medioambientales repentinas que tienen intención de regresar a sus países de origen. También pueden [beneficiar](#) a las comunidades vulnerables al clima al ofrecer a sus miembros la oportunidad de adquirir nuevas competencias y



Crédito de la foto Ana Rivera/CCAFS

conocimientos en el extranjero y enviar remesas a sus países de origen, lo que puede ayudar a sus comunidades a resistir mejor los impactos climáticos. Los países con escasez de mano de obra en determinadas áreas también pueden beneficiarse recibiendo trabajadores cualificados para cubrir áreas necesitadas. Algunos programas nuevos y prometedores ofrecen la posibilidad de una protección permanente al emparejar a trabajadores migrantes o desplazados cualificados con puestos en otros países que hagan uso de sus competencias. La organización sin ánimo de lucro [Talent Beyond Boundaries](#), por ejemplo, pone en contacto a refugiados con empresas que necesitan sus conocimientos en Estados Unidos, Canadá, Europa y Australia. Los gobiernos podrían financiar y poner en marcha programas similares.

Los visas de trabajo y otras visas no humanitarias, como las visas familiares y de estudiante, ofrecen vías complementarias importantes para las personas desplazadas y afectadas por el clima. Sin embargo, los Estados deben actuar para abordar las preocupaciones sobre la explotación y la corrupción en las prácticas de contratación. Además, no deben depender de las vías laborales en detrimento de las vías climáticas especializadas y del acceso a la protección humanitaria internacional.

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Ampliar los programas de visas de trabajo con mecanismos sólidos de protección de los trabajadores.	IR A, CS, IG	★
Abogar por vías hacia la legalización permanente y la reagrupación familiar en los programas de visas laborales.	IR A, CS, IG	★

Abogar por programas gubernamentales de asociación que permitan a los trabajadores calificados cubrir las necesidades transfronterizas.	IR A, CS	★
Ampliar la disponibilidad de otras vías de migración no humanitaria, como las visas para estudiantes y familiares.	IR A, CS, IG	★



Crédito de la foto UN Women

Derecho y Política de los Desplazamientos Internos

Aunque este documento se centra principalmente en abordar los desplazamientos transfronterizos, muchos desplazados climáticos se **desplazan internamente** antes de buscar protección fuera de las fronteras de su país. En 2022, los desastres medioambientales **causaron 32,6 millones** de desplazamientos internos. Los Estados están obligados a asistir y proteger a las personas desplazadas dentro de sus fronteras y a garantizar la protección de sus derechos. El Consejo de Derechos Humanos ha **expresado su preocupación** por el hecho de que los desplazamientos internos causados por desastres repentinos y de evolución lenta "se vean exacerbados por los efectos adversos del cambio climático, la pobreza y otros factores que, según las previsiones, seguirán aumentando los desplazamientos, socavando el desarrollo y afectando al disfrute de los derechos humanos debido a la mayor frecuencia y gravedad de los desastres."

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (en adelante, los "Principios Rectores"), aunque no son vinculantes, describen las normas jurídicas internacionales sobre desplazamiento interno y proporcionan algunas de las únicas normas internacionalmente reconocidas para la protección y asistencia de los desplazados

internos. Significativamente, los Principios Rectores reconocen el desplazamiento en el contexto de "desastres provocados por el hombre o el medio ambiente". Los Principios también articulan cómo los Estados deben tomar todas las medidas disponibles para minimizar el desplazamiento en primer lugar.

Apoyo a las Personas Desplazadas Internamente

La adopción y el refuerzo de la legislación y las políticas nacionales sobre desplazados internos, para incluir el cambio climático y las consideraciones medioambientales, ayudarían a proteger los derechos y las necesidades de quienes huyen de sucesos medioambientales dentro de las fronteras nacionales. Los marcos para desplazados internos pueden ofrecer soluciones más permanentes para que los desplazados internos accedan a los servicios y formar parte de una estrategia más amplia para ayudar a reubicar a las personas antes de que se vean obligadas a emigrar. Varios estados de México y los gobiernos de El Salvador y Guatemala cuentan con algún tipo de ley o política que regula la protección de los desplazados internos, y el estado de Chiapas en México, entre otros, aborda la movilidad relacionada con los desastres. En 2023, un grupo de legisladores de Colombia presentó el primer **proyecto de ley sobre desplazamiento** climático de América Latina. Aunque aún se encuentra en una fase inicial, la legislación propuesta pretende "reconocer la existencia del desplazamiento forzado interno relacionado con el cambio climático y la degradación medioambiental". Sin embargo, la mayoría de los países de la región carecen de un marco especializado para gestionar el desplazamiento interno en el contexto del desplazamiento climático o medioambiental.

Ejemplo de Caso



Colombia ha sido testigo de uno de los primeros ejemplos de litigio estratégico en los tribunales nacionales sobre desplazamiento climático. Después de que el huracán Lota destruyera las islas de Providencia y Santa Catalina, los miembros de la comunidad raizal demandaron al gobierno nacional por no reubicar adecuadamente y proteger los derechos de las comunidades a la vivienda, la salud, el saneamiento y el agua. En 2022, la Corte Constitucional **concluyó** que el gobierno incumplió los acuerdos previos con los residentes afectados sobre la reconstrucción, ignoró su participación en el proceso y no tuvo en cuenta la vulnerabilidad de las islas a los impactos climáticos.

Crédito de la foto Jairo Bedoya

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Reconocer el desplazamiento climático interno y sus implicaciones para los derechos protegidos por la legislación nacional e internacional.	IR A	★
Promover la adopción o modificación de legislación sobre desplazamiento interno para incluir a las personas desplazadas por el clima.	LP, CS, CA	★
Defender políticas municipales y locales que garanticen el acceso de los desplazados a una vivienda adecuada, atención de salud y otras formas de apoyo.	LP, CS, IR A, CA	★

Reubicaciones Comunitarias Planificadas

La reubicación planificada de comunidades es un elemento fundamental de la gestión del desplazamiento interno en situaciones en las que comunidades enteras están expuestas a los efectos del cambio climático. Por ejemplo, el gobierno panameño está trabajando actualmente para apoyar la **reubicación planificada** de más de 1.300 residentes indígenas Guna, de la pequeña isla Gardi Sugdub, que se está convirtiendo en inhabitable debido a las cada vez más frecuentes lluvias torrenciales e inundaciones. Aunque este proceso de reubicación de la comunidad ejemplifica muchas de las mejores prácticas, como la sólida participación de la comunidad en la planificación y el proceso, importantes retrasos amenazan la ejecución efectiva del proyecto y la seguridad de las personas afectadas. En Estados Unidos, la reubicación de comunidades mediante un **marco de gobernanza adaptable** que mantenga los principios de los derechos humanos, es una solución viable para proteger a decenas de comunidades indígenas del Ártico.



Crédito de la foto PNUD Panama

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Integrar en la reubicación, el reasentamiento y la migración planificada, un enfoque basado en los derechos humanos que se centre en las necesidades y experiencias de las poblaciones afectadas, en consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y otras orientaciones pertinentes.	IR A	✳



Crédito de la foto Maria Fleischmann

Recursos para el Derecho a Quedarse

Proporcionar recursos adecuados a las comunidades vulnerables al clima es esencial para prevenir los desplazamientos y facilitar la adaptación en el lugar. Aunque este documento se centra en el desplazamiento y la reubicación en el contexto del cambio climático, los Estados también deben reconocer el derecho de las personas y las comunidades a quedarse, su resistencia a ser expulsadas y que las respuestas a los impactos climáticos deben centrarse en la autonomía de las personas afectadas. Las personas que se enfrentan a los efectos del cambio climático y que no desean trasladarse necesitan importantes recursos y apoyo para la adaptación, con el fin de aumentar su resistencia a los efectos del cambio climático y minimizar su vulnerabilidad. Por ejemplo, los habitantes de las regiones vulnerables al clima necesitan recursos para reforzar y reconstruir las infraestructuras físicas para resistir a los desastres. Los Estados también deben apoyar a las comunidades cuyas economías y sistemas alimentarios se ven amenazados por los impactos del cambio climático.

Pérdidas y Daños

Dotar de recursos al derecho a quedarse requiere una coordinación eficaz entre los organismos gubernamentales y la sociedad civil dentro de los países, así como un importante apoyo externo. La agenda de pérdidas y daños aborda la cuestión de lo que se debe a los países en desarrollo más vulnerables a los impactos climáticos de los países que emiten más gases de efecto invernadero. La agenda de pérdidas y daños se desarrolló en parte como resultado de las negociaciones de la [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático \(CMNUCC\)](#). Recientemente, como parte de las negociaciones sobre pérdidas y daños, las partes acordaron establecer un nuevo mecanismo de financiación para abordar las pérdidas y los daños, cuyo [alcance](#) incluirá "financiación para abordar... el desplazamiento, la reubicación [y] la migración".

Aunque las recomendaciones de esta subsección abordan la dotación de recursos para el derecho a permanecer, es importante señalar que la agenda de pérdidas y daños también es relevante en el contexto de las personas que se desplazan internamente o a través de las fronteras. El desplazamiento en respuesta al cambio climático se [considera](#) en sí mismo una forma de pérdida y daño no económico, así como una consecuencia de la pérdida y el daño, que puede tener repercusiones duraderas en quienes permanecen en las regiones afectadas. Las catástrofes climáticas pueden provocar el desplazamiento permanente de poblaciones y las [pérdidas socioeconómicas](#) relacionadas con este desplazamiento tendrán repercusiones multigeneracionales.

RECOMENDACIONES	ACTIVISTAS	REGIÓN
Respetar, proteger y cumplir el derecho de las poblaciones a permanecer en sus lugares de origen aplicando medidas de adaptación al cambio climático que aumenten la resiliencia y limiten la vulnerabilidad de las poblaciones a los riesgos climáticos y medioambientales.	IR A	★
Tratar el desplazamiento climático de forma integral en los PAN, RRD y CND.	IR A	★
Colaborar con las comunidades para recopilar datos sobre pérdidas y daños tras una catástrofe (de inicio repentino) y en el contexto de catástrofes de inicio lento, incluidas las pérdidas no económicas relacionadas con la migración.	CS, IR A, CA	★
Apoyar los procesos judiciales internacionales -incluida la presentación de dictámenes o amicus curiae- sobre pérdidas y daños.	CS, CA	★
Abogar por la aprobación y el uso efectivo del fondo para pérdidas y daños. Instar públicamente a los Estados a que cumplan sus compromisos de financiar la reparación de pérdidas y daños.	CS, IR A, CA, IG	★



Conclusiones: Enfoques Transversales

Éste documento ha presentado un análisis detallado de varias vías legales y políticas para proteger a las personas desplazadas climáticas en las Américas, dando una cuidadosa consideración tanto a los programas existentes como a las nuevas propuestas. Las partes interesadas pertinentes deben considerar cómo el litigio estratégico, la defensa legislativa y la acción administrativa, serán esenciales para promover y adoptar con éxito un marco sólido e integral sobre el desplazamiento climático en todas nuestras recomendaciones.

Crédito de la fotos Shawn Wynter, Ravi Sarma, Maria Fleischmann

Herramientas y Enfoques para Aumentar la Seguridad y la Protección

Tribunales Nacionales

Los tribunales nacionales son un foro esencial para defender las obligaciones existentes de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto del desplazamiento, como se ejemplifica en el debate sobre el caso de Santa Catalina y Providencia en Colombia. Los litigios basados en los derechos y basados en las protecciones constitucionales existentes a nivel nacional podrían ser aprovechados por las comunidades afectadas para exigir la protección de sus derechos a la vivienda, el refugio, la alimentación y un medio ambiente saludable, entre otros. Del mismo modo, los litigios nacionales sobre el derecho de los refugiados (y la aplicación de la definición de Cartagena) podrían garantizar la protección de las comunidades que se enfrentan a desplazamientos transfronterizos. Además, los litigios nacionales dirigidos a programas administrativos relacionados con la adaptación climática, la resiliencia, el uso adecuado del suelo, la mitigación de riesgos y peligros, y la reubicación / reasentamiento podrían proteger aún más a las comunidades que viven en zonas de alto riesgo y en riesgo de desplazamiento futuro.

Tribunales Internacionales y Regionales / Sistemas de Derechos Humanos

Los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos brindan oportunidades para desarrollar directrices y leyes vinculantes de derechos humanos sobre el cambio climático y los desplazamientos. Por ejemplo, en los últimos años, los defensores han dirigido su atención al sistema interamericano para abogar por una orientación adicional sobre las obligaciones de los Estados miembros en materia de derechos humanos en relación con el cambio climático y los desplazamientos. El SIDH está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -un órgano autónomo de la Organización de



Crédito de la foto Leandro Hernández

Estados Americanos (OEA) encargado de promover y proteger los derechos humanos en el hemisferio y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el órgano judicial creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) para interpretar ese tratado y decidir sobre casos individuales de los Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte.

Actualmente, la Corte IDH está trabajando en una solicitud de opinión consultiva sobre el cambio climático y las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos presentada por Chile y Colombia, en la que tendrá la oportunidad de considerar las obligaciones relacionadas con el desplazamiento climático. Organizaciones y particulares pueden participar aportando información a la Corte sobre el tema y dando a conocer los estándares desarrollados por la opinión pública. Asimismo, las organizaciones y los litigantes pueden presentar casos estratégicos que destaquen los impactos del cambio climático en la movilidad humana para que sean resueltos por la CIDH y la Corte IDH; así como solicitudes de medidas urgentes de protección para individuos y grupos desplazados por el cambio climático. También hay muchas oportunidades de incidencia ante la CIDH, incluyendo audiencias públicas y otras actividades de promoción. En concreto, la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH puede documentar las causas, las consecuencias y las repercusiones de los desplazamientos climáticos en los derechos humanos y elaborar nuevas orientaciones jurídicas para los Estados de las Américas.



Crédito de la foto Yolanda Vicente

Además, existen oportunidades de promoción en el seno de la [Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional](#) (COSIS). Antigua y Barbuda y Tuvalu crearon la Comisión en 2021 con el propósito de desarrollar el derecho internacional sobre el cambio climático. En 2023, la Comisión [solicitó](#) una opinión consultiva al Tribunal Internacional del Derecho del Mar para aclarar las obligaciones de los Estados de mitigar las pérdidas y daños derivados de los efectos del cambio climático. Del mismo modo, Antigua y Barbuda y Vanuatu han solicitado una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia.

Defensa Legislativa

La protección de los refugiados y las disposiciones humanitarias en la legislación sobre inmigración, pueden modificarse mediante reformas legislativas que adopten motivos de protección adicionales relacionados con los desastres climáticos o medioambientales. Del mismo modo, las propuestas legislativas que creen categorías jurídicas de protección para los desplazados climáticos -ya sea en forma de visado u otro marco de protección nacional- requerirán la adopción o revisión de la legislación nacional. Como ya se ha comentado, algunos Estados de la región, como Colombia, México y Guatemala,

cuentan con disposiciones legales que reconocen expresamente el desplazamiento climático y medioambiental. Los activistas pueden centrarse en campañas de concienciación sobre las graves lagunas de protección de las poblaciones desplazadas por motivos climáticos y promover propuestas específicas para ampliar la protección de los desplazados internos y transfronterizos.

Oportunidades Administrativas

La aplicación de la legislación sobre refugiados y la puesta en marcha de diversos programas, como las visas específicas para el clima o los marcos de movilidad laboral, dependerán en última instancia de los organismos o entidades pertinentes encargados de su aplicación. Por ejemplo, los funcionarios de inmigración y los miembros de los comités de determinación de la condición de refugiado, que revisan las solicitudes de asilo, necesitarán una formación adecuada sobre la intersección entre las protecciones existentes para los refugiados y el cambio climático. Del mismo modo, la orientación administrativa que promueva el reconocimiento del desplazamiento climático, será esencial en todos los organismos que supervisan los programas que afectan a las poblaciones en riesgo o desplazadas en el contexto de desastres climáticos y ambientales (por ejemplo, los organismos de vivienda y gestión de la tierra).

El derecho, la política y la comunicación estratégica ofrecen amplias oportunidades para promover los derechos de las personas que se desplazan debido a los efectos del cambio climático. Queda mucho trabajo por hacer para crear un marco jurídico equitativo que responda a las necesidades de las personas más marginadas y garantice la libertad de las personas para quedarse. Defensores, funcionarios gubernamentales, otros socios clave y partes interesadas pueden tomar medidas inmediatas para fortalecer la acción climática y la protección de los derechos en todo el continente americano.

IRAP

International Refugee
Assistance Project

One Battery Park Plaza, Piso 33
Nueva York, NY 10004

www.RefugeeRights.org



[Facebook.com/RefugeeAssist](https://www.facebook.com/RefugeeAssist)



[Twitter.com/IRAP](https://twitter.com/IRAP)



[Instagram.com/RefugeeAssistance](https://www.instagram.com/RefugeeAssistance)



[Vimeo.com/RefugeeAssist](https://vimeo.com/RefugeeAssist)